

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* -- (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 113).

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Se han suscitado diversas dudas sobre el alcance de las disposiciones vigentes respecto al impuesto de Pagos del Estado, que aun cuando es de rendimiento poco considerable, debe ser cuidado por el Poder público, como todos los demás recursos de carácter fiscal de que éste dispone.

Por ello, a fin de restablecer bien claramente el principio de generalidad a que al ser creado respondía la aplicación de dicho impuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de abril de 1927.—
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.,
José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

Núm. 678.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las oficinas u organismos de la Administración, aunque se denominen de régimen autónomo, que ejerciendo funciones

delegadas de la misma y nutriendo sus cajas total o parcialmente con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, como el Consejo Ferroviario, el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, las Juntas de Obras de Puertos, las de Transportes y demás entidades análogas que ejecuten pagos por obligaciones a ellas encomendadas, deberán descontar el impuesto del 1'30 por 100, que ingresará en el Tesoro. Se exceptúan el pago de pensiones o aplicación de cuotas o bonificaciones destinadas al régimen legal de retiros obreros y demás seguros sociales, así como aquellos pagos que estén expresamente comprendidos entre los que como exentos señala el vigente Reglamento provisional para la administración de dicho impuesto, aprobado en 10 de agosto de 1893, que será aplicable íntegramente a las referidas entidades.

Artículo 2.º Las cantidades consignadas en los presupuestos para las entidades a que se refiere el artículo anterior deberán librarse y entregarse sin descontar el referido impuesto de pagos, que, ellas, en su caso, bajo la responsabilidad de sus Ordenadores de pagos, cuidarán de retener e ingresar en el Tesoro.

Artículo 3.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto, que será aplicable a todos los pagos sujetos al impuesto que se hagan efectivos desde el 10 de abril corriente.

Dado en Palacio a nueve de abril de mil novecientos veintisiete.—
ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 102.)

REAL ORDEN

Núm. 212.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Cristóbal Colón y Aguilera, Duque de Veragua, como Presidente de la Unión de criadores de toros de lidia, en solicitud de que se dicte una disposición a fin de que las guías para los toros y novillos sean exigibles únicamente en la plaza donde han de lidiarse y en el momento mismo de proceder al apartado del ganado:

Resultando que en apoyo de su pretensión alega: que las expresadas guías han sido establecidas exclusivamente para los toros y novillos *que se lidien*, pero no para aquellos que por el régimen de pastos, compra de ganaderías u otras causas sea preciso trasladar de un lugar a otro, y exigiéndose la guía al salir el ganado de la dehesa, se paga impuesto por el que no llega a lidiarse, no sólo por los motivos anteriores, sino por muerte en el cajón durante el viaje, por inutilización en los corrales, suspensión de corrida u otra causa cualquiera, y que existen dificultades para la compra del documento, dada su carencia en la mayoría de los estancos, por lo que hay que adquirirlos en las Representaciones de la Compañía Arrendataria en las capitales, lo cual, unido a la obligación que hoy tienen los dueños del ganado de acudir—a veces recorriendo largas distancias—a la Guardia civil, que por la especialidad de sus servicios no es fácil hallar siempre en puesto fijo, para la autorización de las expresadas guías, produce con frecuencia grandes retrasos en el envío de las reses a su destino y a veces, como consecuencia, se exigen a los

ganaderos indemnizaciones de daños y perjuicios:

Considerando que estos inconvenientes pueden obviarse relevando a la Guardia civil de la obligación de autorizar las guías de referencia y exigiendo a los dueños del ganado la justificación del pago del impuesto con anterioridad siempre a la celebración de la corrida, pero sin la exagerada anticipación que supone el adquirir el documento al salir las reses de la dehesa; criterio que no implica el abandono de las debidas precauciones y garantías para evitar toda posibilidad de fraude, ya que éste no es fácil, dada la gran publicidad de esta clase de espectáculos y la intervención de las Autoridades en los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que en lo sucesivo la utilización de guías para toros y novillos que se lidien se sujetará a las siguientes reglas:

1.ª Los propietarios de toros y novillos destinados a la lidia adquirirán y extenderán, antes de la celebración de la corrida, las oportunas guías que serán formalizadas por la Autoridad competente en el acto del apartado, cuando le hubiere, y en todo caso antes de comenzar el espectáculo.

2.ª En las capitales de provincia y poblaciones en que exista Inspección técnica del Timbre levantará acta el Inspector, en la que se hará constar si se han cumplido todos los requisitos relativos a las guías, uniendo a aquella las matrices de éstas.

3.ª En las demás poblaciones la matriz del documento autorizado será remitida por la Autoridad compe-

tente a la Delegación de Hacienda de la provincia para la debida comprobación; y

4.^a Cuando por la importancia de la corrida o por la de la población en que el espectáculo se celebre lo estime oportuno el Delegado de Hacienda, dará orden al Inspector técnico del Timbre, para que asista al apartado y levante el acta en la forma prevenida en la regla segunda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1927. =Calvo Sotelo.= Señor Director general del Timbre.

(De la *Gaceta* número 109.)

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

P

(Continuación.)

Pinturas que no sean al óleo (Vendedores de toda clase de).—I, 1.^a, 10.^a, 2.
Pinturas al temple (Fábricas de).—III, 5.^a, 50.
Piñones (Descascarado de). (Máquinas para el), movidas mecánicamente.—III, 12.^a, 5.
Pipas de barro (Fábricas de).—III, 7.^a, 6, A).
Pipería y tonelería (Talleres de cuberos que trabajan en).—IV, 7.^a, 76.
Pirolignitos (Fábricas de).—III, 9.^a, 64, A).
Pirotecnia (Artículos de). (Expendedurías de).—I, 2.^a, 35, A).
Pirotécnicos o polvoristas (Talleres de).—IV, 7.^a, 105.
Piscinas o estanques de agua dulce o de mar para baños en común.—II, 4.^a, 4.
Pistola (Manejo de la). (Maestros que instruyen en el).—IV, 7.^a, 98.
Pistones y cartuchería para caza (Expendedurías de).—I, 2.^a, 35, A).
Pita (Hilados de). (Máquinas de hilar y retorcer para), movidas mecánicamente.—III, 1.^a, 62.
Pita (Jarcias y cables de). (Fábricas de).—II, 1.^a, 21.

Pita (Tejidos de). (Telares comunes de lanzadera o volante, a mano, para hacer).—III, 1.^a, 64.
Pita (Tejidos de). (Telares mecánicas para), movidos mecánicamente.—III, 1.^a, 63.
Pizarreros (Maestros), que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.—IV, 4.^a, 21.
Placas de cartón con relieves (Fábricas de).—III, 10.^a, 24.
Placas (Condecoraciones civiles y militares que no contengan piedras preciosas). (Tiendas para la venta de).—I, 1.^a, 9.^a, 7.
Placas litográficas (Grabadores en obrador que preparan).—IV, 7.^a, 38
Planchado (Establecimientos u obradores en los cuales trabajen de una a tres operarias).—IV, 8.^a, 128.
Planchas (Hierro o acero en). (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 21.
Planchas o cualquier otra forma del plomo (Fábricas de fundición y estirado en).—III, 3.^a, 32.
Plantas (Especuladores que se dedican en épocas determinadas del año a la compraventa de).—I, 2.^a, 26, A).
Plantas (Puestos para la venta de).—I, 3.^a, 1.^a, 5.
Plantas y flores (Esencias de). (Alambiques o aparatos que se dedican en ambulancia a la destilación de).—I, 3.^a, 4.^a, 54.
Plantas y hierbas medicinales (Herbolarios con tienda para la venta de).—IV, 7.^a, 90.
Plantillas para el calzado (Limpia botas en salón o tienda con facultad de vender).—I, 1.^a, 11.^a, 13.
Plata (Extracción de la). (Sistema Ziervogel empleado en la).—III, 3.^a, 2.
Plata (Objetos de). (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 1.^a, 6.
Plata (Objetos de). (Vendedores en portal al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 26.
Plata (Objetos de), con piedras finas que no sean brillantes, perlas enteras, rubíes, esmeraldas ni zafiros. (Vendedores en portal y al por menor de).—I, 1.^a, 11.^a, 17.
Plata (Objetos de), de todas clases. (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.^a, 43, A).
Plata (Obtención de la). (Sistema Agustín empleado en la).—III, 3.^a, 1.
Plata, oro y demás metales preciosos (Establecimientos dedicados a la compraventa de).—II, 3.^a, 30.
Plata, oro y platino (Construcción y composición de efectos de). (Sacadores de fuego y plateros dedi-

cados exclusivamente a la), por cuenta de industriales debidamente matriculados.—IV, 6.^a, 48.

Plata (Panes de). (Talleres de batidores o batihojeros, o sean los que hacen).—IV, 7.^a, 58 y 59.

Plata (Portamonedas y bolsos de). (Fábricas de).—III, 3.^a, 44, A).

Plateado de Lunas para espejos u otros usos (Fabricas de).—III, 7.^a, 24, A).

Plateadores de metales (Obradores de), cualquiera que sea el método empleado.—IV, 4.^a, 13.

Plateria (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 33.

Plateria (Objetos de). (Vendedores de.) I. 3.^a, 4.^a, 30.

Plateros (Talleres de orifices).—IV, 1.^a, 2.

Plateros y sacadores de fuego dedicados exclusivamente a construir o componer efectos de oro, plata o platino por cuenta de industriales debidamente matriculados.—IV, 6.^a, 48.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra, con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, durante los ejercicios 1925-26 y 2.^o semestre de 1926, de los que son contratistas respectivamente D. Jacinto García, vecino de Tosantos, y D. Arturo Espinosa, de Belorado; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a los contratistas mencionados, he ordenado la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, disponiendo que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra remitan al Sr. Presidente de la Excelentísima Comisión provincial permanente las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 21 de abril de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Minas.

Con esta fecha, y en virtud de renuncia del interesado, ha sido cancelado el expediente de registro

minero número 3.187, nombrado «Merche», de mineral de petróleo, sito en término de Valle de Zanzas y Los Altos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 22 de abril de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

OBRAS PÚBLICAS

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 29 del corriente tendrá lugar en la casa consistorial de Olmedillo de Roa, el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de Palencia a la Estación de Aranda, Sección de Tórtoles a La Horra, trozo 1.^o

Los propietarios interesados, o sus representantes, deberán presentarse en dicha Alcaldía, con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 22 de abril de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Circular.

El Excmo. Sr. Director General de Administración, en telegrama fecha 23 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Por error se anuncia solamente en la *Gaceta* del 9 provisión de la Secretaría del Ayuntamiento de Pedrosa de Rio-Urbel y como está agrupado, a los efectos de tener un Secretario común, con el de Lodoso, sírvase V. E. hacer saber, por medio del BOLETIN OFICIAL, al Secretario y Corporaciones, que forman una agrupación y que el sueldo que corresponde al Secretario que se nombre son 2.500 pesetas, al efecto de que la precitada rectificación llegue a conocimiento de los Ayuntamientos mencionados y de los concursantes que aspiren al cargo de Secretario de la Agrupación.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de cuanto se ordena en el transcrito telegrama.

Burgos 25 de abril de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas Públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los veci-

nos de Bahabón de Esgueva, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Juan Palomo Martínez.—Una tierra al sitio de Mojonera Pinilla, de 12 celemines, linda N. ejidos, S. mojonera, E. se ignora y oeste barranco.

Otra en Valdeparaíso, de cinco celemines, linda N. mojonera, sur Esteban Picón, E. herederos de Andrés Ayala y O. ejidos.

Otra en La Mota, de cuatro celemines, linda N. Vicente Picón, sur Miguel Picón, E. Vicente Picón y O. ejidos.

Otra al Picotillo, de ocho celemines, linda N. Balbina Sierra, S. y O. baldío y E. camino.

Otra en La Manga, de cinco celemines, linda N. Santos Ayala, sur Esteban Núñez, E. cañada y oeste Adelaida Picón.

Otra en La Mota, de tres celemines, linda N., S., E. y O. baldío.

Otra al Enebrillo, de cuatro celemines, linda N. baldío, S. y E. Victoriano Picón y O. baldío.

Otra al Alto del Puente, de cinco celemines, linda N. Miguel Picón, S. ladera, E. Mariano Ayala y oeste herederos de Vicente Izquierdo.

Otra al Caballo, de cinco celemines, linda N. camino, S. José Gamarra, E. Nemesio Bartolomé y O. Benedicto Ayala.

Otra en La Mota, de cinco celemines, linda N. herederos de Isabel Barbadillo y S., E. y O. baldío.

D. Domingo Yáñez Armesto.—Una tierra al sitio de Alto Carlos de 12 celemines, linda N. barranco, S. cañada y E. y O. ejidos.

Otra en Fuente Gil, de 12 celemines, linda N. Modesta Picón, sur Florentino Ayala, E. cañada y oeste Victor Ayala.

Otra en Fuente la Peña, de cuatro celemines, linda N. Inocente Martínez, S. ejidos, E. Juan Palomo y O. pared.

Otra en La Manga, de ocho celemines, linda N. José Gamarra, sur Florentino Ayala, E. cañada y oeste Victor Ayala.

Otra al Alto la Tenada, de cinco celemines, linda N. Miguel Picón, S. Pablo Sierra, E. Marcelino Martínez y O. baldío.

D. Angel Ayala Domingo.—Una tierra al sitio de Las Blanqueras, de ocho celemines, linda N. Félix Delgado, S. ejidos, E. Deogracias Pérez y O. Vicente Picón.

Otra al Camino Quintana, de siete celemines, linda N. camino, sur

Modesta Picón, E. Cipriano Picón y O. Galo Ayala.

Otra en Las Tenadillas, de 12 celemines, linda N. camino, S. ladera, E. Vicente Pérez y O. Elías Pérez.

Otra en Matamoros, de 12 celemines, linda N. camino, S. Victoriano Picón, E. ladera y O. recurrente.

Otra en La Mota, de diez celemines, linda N. Isabel Barbadillo, S. Juan Romero, E. camino y oeste se ignora.

Otra en Valdezancos, de 12 celemines, linda N. Esteban Núñez, sur cañada, E. Isabel Peñacoba y oeste ladera.

Otra en Las Majadillas, de 12 celemines, linda N. Pedro Martínez, S. Juan Pérez, E. Julián Martínez y O. herederos de Vicente Izquierdo.

Otra en id., de cuatro celemines, linda N., E. y O. ejidos y S. Victoriano Pérez.

Otra en id., de seis celemines, linda N. Marcelino Martínez, sur Miguel Picón, E. camino y oeste ejidos.

Otra al Corral Mocho, de siete celemines, linda N. ladera, S. se ignora, E. camino y O. Juan Romero.

Otra al Cerrajón, de seis celemines, linda N. ejidos, S. y E. se ignora y O. Marcelino Orcajo.

Otra al Cuerno, de cuatro celemines, linda N. y O. camino, S. Victoriano Picón y E. Modesta Picón.

Otra en Valdentero, de cinco celemines, linda N. Marcelino Martínez, S. cañada, E. Santos Ayala y O. Victor Martínez.

Otra al Canalón, de 12 celemines, linda N. José Gamarra, S. ejidos, E. se ignora y O. Zoilo Pérez.

Otra al Praderón, de cuatro celemines, linda N. Victoriano Picón, S. Ciriaco Ayala, E. Isabel Barbadillo y O. Pío García.

Otra al Frontal, de diez celemines, linda N. Simón Monzón, S. ejidos, E. se ignora y O. Robustiano Núñez.

Otra al Alto la Tenada, de ocho celemines, linda N. camino S. Ciriaco Barbadillo, E. ladera y O. se ignora.

D. Julián Martínez Hernando.—Una tierra al sitio de Las Inguineñas, de seis celemines, linda N. ejidos, S. Pedro Martínez, E. Ciriaco Romero y O. ejidos.

Otra al Corral del Caballo, de nueve celemines, linda N. cañada, S. Juliana Domingo, E. Valeriana Pérez y O. cañada.

Otra en La Manga, de nueve celemines, linda N. Valeriana Pérez, S. Felipe Lázaro, E. Vicente Maeso y O. camino.

Otra en Valdegrande, de tres celemines, linda N. Pedro Martínez, S. Mariano Ayala, E. Tiburcio Sierra y O. ejidos.

Otra en La Pedraja, de cuatro celemines, linda N. cañada, S. Felipe Lázaro, E. ribazo y O. Cipriano Picón.

Otra en Corral Mocho, de seis celemines, linda N. Valeriana Pérez, S. camino y E. y O. se ignora.

Otra en Las Majadillas, de seis celemines, linda N. Felipe Lázaro, S. Angel Ayala, E. ribazo y oeste Miguel Picón.

Otra en Fuente Gil, de cuatro celemines, linda N. Juan Barbadillo, S. barranco, E. ejidos y O. Pedro Martínez.

Otra en idem, de doce celemines, linda N. mojonera, S. Benito Arribas y E. y O. se ignora.

Otra en idem, de cuatro celemines, linda N. Lorenza Ayala, S. Ambrosio Sierra, E. Mariano Ayala y O. camino.

Otra en Valdezancos, de dos celemines, linda N. y E. ejidos, sur Angel Ayala y O. Mariano Ayala.

Otra en La Leona, de cuatro celemines, linda N. Agapito Núñez, S. ejidos, E. Balbina Sierra y oeste camino.

Otra en Cuesta el Agua, de tres celemines, linda N. ejidos, S. se ignora, E. Ciriaco Ayala y O. Jacinto Ayala.

Otra en Las Tenadillas, de seis celemines, linda N. Tiburcio Sierra, S. ejidos, E. Inocente Martínez y O. camino.

Otra al Picotillo, de tres celemines, linda N. Julián Martínez, sur ejidos, E. Pedro Martínez y O. Balbina Sierra.

Otra en Matamoros, de doce celemines, linda N. ejidos, S. se ignora E. Miguel Picón y O. Estanislao Lázaro.

Otra en idem, de seis celemines, linda N. camino, S. Inocente Martínez, E. ejidos y O. Dámaso Gamarra.

Otra al Alto la Tenada, de cuatro celemines, linda N. Jacinto Ayala, S. ejidos, E. Catalina Sierra y oeste Remigio Lázaro.

Otra en idem, de tres celemines linda N. Patricio Maeso, S. Mariano Ayala, E. camino y O. Pío García.

Otra en Matamoros, de doce celemines, linda N. y O. Miguel Picón, S. ejidos y E. se ignora.

Otra al Frontal, de seis celemines, linda N. Ciriaco Barbadillo, sur Gregorio Gamarra, E. Deogracias Pérez y O. Gabino Gutiérrez.

Otra en idem, de dos celemines, linda N. Pedro Martínez, S. Juliana Domingo, E. Felipe Martínez y O. Victor Martínez.

Otra en Cuesta la Calera, de quince celemines, linda N. Victoriano Picón, S. Vicente Sastre, E. Santiago Gamarra y O. Victoriano Picón.

Otra en Cuesta el Agua, de doce celemines, linda N. camino, S. Sergio Ayala, E. mojonera y O. se ignora.

Otra al Alto la Tenada, de tres celemines, linda N. ejidos, S. Felipe Martínez, E. Zoilo Pérez y oeste Felipe Lázaro.

Otra en idem, de seis celemines, linda N. herederos de Vicente Izquierdo, S. Juan Palomo, E. Benito Arribas y O. Gabino Gutiérrez.

Otra en idem, de tres celemines, linda N. Ciriaco Ayala, S. ejidos, E. Angel Ayala y O. ejidos.

Otra en idem, de dos celemines, linda N. Victor Martínez, S. Juan Barbadillo, E. Juan Romero y oeste mojonera.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 12 de marzo de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Frandovínez, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Lupicinio Pérez Ortega.—Una tierra al sitio de La Calleja, linda N. Benita Gonzalo, S. baldío, este Rufo Luelmo y O. carretera.

D. Juan Arcos y Arcos.—Una tierra situada al sitio de Colladillo, de 26 áreas, linda N. Florencio Moral, S. y E. camino y O. Cipriano Gonzalo.

Otra al sitio denominado San Martín, de 25 áreas, linda N. Dámaso Ortega, S. Saturnino Arcos, E. Cipriano Gonzalo y O. Jacinto Arcos.

D. Pedro García y García.—Una tierra al sitio del Val, de 33 áreas,

linda N. Isidoro Santos, E. José Pérez, S. Enrique Ortega y oeste Román Pérez.

Otra en El Llano o Portillo, de 30 áreas, linda N. ejidos, S. Enrique Ortega, E. José Pérez y O. Félix Gonzalo.

D. Eusebio Martínez Arcos.—Una tierra al sitio de San Millán, de 33 áreas, linda N. Luisa González, sur Isidro Melgosa, E. Jacinto Arcos y O. Deogracias Moral.

Otra en El Portillo, de 30 áreas, linda N. Andrés Tajadura, S. Deogracias Moral, E. Félix Arcos y O. Deogracias Moral.

D. Anastasio Moral Ortega.—Una tierra al sitio de Raposera, de fanega y media, linda N. Rosendo Gonzalo, S. Ruperto Moral, este Florencio Moral y O. Dámaso Pérez.

Otra en El Val, de una fanega, linda N. Félix Gonzalo, S. y oeste Teodoro Tajadura y E. Juan Moral.

D. Ruperto Arcos Moral.—Una tierra al sitio de Valmenor, de 24 celemines, linda N. cañada, S. Censo del Conde Encinas, E. Luis Páramo y O. Benita Gonzalo.

Otra al Portillo, de 12 celemines, linda N. Angela, S. y O. Andrés Tajadura y E. Valeriano Moral.

D. Félix Gonzalo Mayoral.—Una tierra al sitio de San Martín, de 12 celemines, linda N. linde, S. y este Deogracias Moral y O. Claudio Arcos.

Otra al Portillo, de 18 celemines, linda N. Pedro García, S. Florencio Moral, E. linde y O. Teodoro Tajadura.

D. Dámaso Ortega Gonzalo.—Una tierra al sitio de Colladillo, de quince celemines, linda N. Teodoro Tajadura, S. Cesárea Pérez, este Censo del Conde Encinas y oeste Benita Gonzalo y otros.

Otra en Valdavias, de 15 celemines, linda N. Cesárea Pérez, sur camino y E. Anselmo Carpintero.

D. Francisco Moral Ortega.—Una tierra al sitio llamado Sombrial, de seis celemines, linda N. Dámaso Ortega, S. Nicolás Gonzalo, este Rufino Arcos y O. Nicolás Gonzalo.

Otra en id., de 12 celemines, linda N. Rufino Arcos, S. Ruperto Arcos, E. Félix Pérez y O. Nicolás Gonzalo.

Otra al Camino de la Yesera, de cuatro celemines, linda N. Pedro Gutiérrez, S. Juan Arcos, E. camino y O. Dionisio Arcos y otros.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cum-

plimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923, sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 29 de marzo de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Toribio Diez Benitez, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en los autos de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Alberto Aparicio, en nombre de la Sociedad Anónima «Banco Mercantil», de Santander, con sucursal en esta ciudad, contra los hijos y herederos de D. Alfredo de Ustara Leguía, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 16 de abril de 1927, el señor D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la Sociedad anónima «Banco Mercantil», de Santander, de que es filial su Sucursal de esta capital, representada por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez y defendida por el Letrado D. Pedro García de los Ríos, contra D. José, D.ª Dolores, D.ª Carmen y doña Mercedes de Ustara Basabe y don Luis Basabe y Cotoner, como tutor de los menores D. Alfredo, doña María-Josefa, D.ª Piedad y D.ª María de Ustara Basabe, todos vecinos de Bilbao, que se encuentran declarados en rebeldía, como hijos y herederos de D. Alfredo de Ustara Leguía, sobre pago de 20.145'10 pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a D. José, D.ª Dolores, D.ª Carmen y doña Mercedes de Ustara Basabe, y a D. Luis Barabe Cotoner, como tutor de los menores Alfredo, María-Josefa, Piedad y María de Ustara Basabe, a pagar a la Sociedad anónima «Banco Mercantil» de Santander, en su Sucursal de esta ciudad, la cantidad de 20.145'10 pesetas más el interés del 5 por 100 anual de 20.000 pesetas, desde el día 19 de febrero de 1926 hasta el día del pago, por el concepto que se les reclama en este juicio, condenándoles

también al pago de las costas del mismo. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de dichos demandados se notificará por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte contraria no pidiera dentro del término de cinco días su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Manrique Mariscal de Gante. Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Burgos a 23 de abril de 1927.—Toribio Diez.

Fuentespina.

D. Juan Serrano Albarrán, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el mismo y en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Román Hernández Manso, de esta vecindad, contra D. Julio Morales Ocaña, con residencia en Aranda de Duero, sobre pago de 38'42 pesetas, he acordado en providencia de ayer, a instancia del primero, sacar a pública subasta la finca embargada al segundo, y es a saber:

Una finca de regadío, puesta de árboles chopos, en este término, y pago de la Torca, de cabida de dos áreas, que linda N. herederos de Ambrosio Velázquez, E. Ramón Salinero, S. Emilio Salinero y O. Germán Sauza, valuada en 200 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 18 del próximo mes de mayo, a las once horas, advirtiendo a los licitadores que, para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, previniéndoles también que no existen títulos de propiedad y que deberá proveerse de ellos a su costa el mejor postor.

Dado en Fuentespina a 21 de abril de 1927.—El Juez municipal, Juan Serrano.—Por su mandado.—El Secretario, Francisco de Sebastián.

Potes.

Cédula de emplazamiento.

Por la presente, y en virtud de proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta-orden de la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Burgos, se emplaza a Doña Ricarda Mantilla Alonso, viuda, dedicada a las labores de su sexo la cual se halla en la actualidad en la República de Cuba, para que

en el término de seis días, comparezca y conteste ante dicha Sala de lo civil a la demanda incidental de pobreza promovida por D. Ricardo Fernández Alonso, sobre que se le declare pobre para litigar con dicha D.ª Ricarda y D.ª Micaela Casares, en pleito sobre rendición de cuentas de una administración y entrega de bienes, procedente de este Juzgado, con apercibimiento de que, si no compareciere dentro del término fijado, le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Y cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, expido la presente cédula para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, en Potes a 18 de abril de 1927.—Lic. Vicente G. Santander.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Villazopeque, partido judicial de Castrogreiz, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de abril de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1928, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sandoval de la Reina 19 de abril de 1927.—El Alcalde, Valentin Diez.